

**21022** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un colector plano, marca Schüco, modelo SchücoSol S.2, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional K.G., con domicilio social en Avda. de San Roque, 33, Polígono Industrial La Postura, 28340 Valdemoro (Madrid), para la certificación de un colector plano, fabricado por Schüco Internacional K.G., en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) con clave n.º 30.0173.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Schüco Internacional K.G., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad DQS GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10706, y con fecha de caducidad el día 9 de octubre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de octubre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Schüco.  
Modelo: SchücoSol S.2.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Sunselect.  
Superficie de apertura: 2,50 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,51 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21023** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Promasol, modelo Titano H2/V1, fabricado por Promasol S.L.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Promasol, S.L., con domicilio social en C/ Carlo Goldoni, 46-48, Polígono Industrial Guadalhorce, 29004 Málaga, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Promasol, S.L., en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10806, y con fecha de caducidad el día 9 de octubre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o

tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de octubre de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Promasol.  
Modelo: Titano H2/V1.  
Características:

Material absorbente: Chapa de cobre desoxidada al P (semirrígido); parrilla: tubo de cobre (duro).  
Tratamiento superficial: Selectivo de titanio.  
Superficie útil: 1,88 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21024** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Smiths Heimann GmbH, modelo HI-SCAN, 10080 EDX.*

Visto el expediente incoado, con fecha 29 de noviembre de 2005, a instancia de D. Antonio Alonso Ruíz, en representación de Telecomunicación, Electrónica y Comunicación, S.A. (TECOSA), con domicilio social en Ronda de Europa, 5, Tres Cantos (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Smiths Heimann GmbH, modelo HI-SCAN, 10080 EDX.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.<sup>a</sup> El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Smiths Heimann GmbH, modelo HI-SCAN, 10080 EDX, de 140 kV y 5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el

distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
  - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
  - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
  - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
    - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
    - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
    - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:
  - Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
  - Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.
- IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X238.

7.<sup>a</sup> La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 30 de octubre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**21025** RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 2006, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

## ANEXO

### Normas anuladas en el mes de septiembre de 2006

Código	Título
HD 371S1:1978	Equipo portátil de radiosondeo (hasta 300 m). Características generales (Ratificada por AENOR en noviembre de 1995.)
UNE 20501-2-42:1985	Equipos electrónicos y sus componentes. Ensayos fundamentales, climáticos y de robustez mecánica. Ensayo Kc: ensayo con anhídrido sulfuroso para contactos y conexiones.
UNE 20501-2-43:1979	Equipos electrónicos y sus componentes. Ensayos fundamentales climáticos y de robustez mecánica. Ensayo Kd: ensayo con sulfuro de hidrógeno para contactos y conexiones.
UNE 20604:1980	Acoplador tipo para la medida de las características acústicas de los audífonos de aplicación por vía aérea mediante adaptadores sobre pabellón y conducto auditivo externo.
UNE 20637-1:1979	Equipos y sistemas audiovisuales de vídeo y de televisión. Generalidades.
UNE 20637-2:1979	Equipos y sistemas audiovisuales de vídeo y de televisión. Definición de los términos generales.
UNE 20637-3:1986	Equipos y sistemas audiovisuales, de vídeo y de televisión. Conectores para la interconexión de los elementos de los sistemas audiovisuales.
UNE 20637-5-1:1985	Equipos y sistemas audiovisuales, de vídeo y de televisión. Montaje fotográfico sonorizado (control sincronización y código de dirección).
UNE 20637-5-2:1996	Equipos y sistemas audio-visuales de vídeo y televisión. Parte 5: Control, sincronización y código de dirección. Capítulo II: Sistemas de control para dos proyectores de diapositivas. Prácticas de funcionamiento.
UNE 20637-8:1981	Equipos y sistemas audiovisuales de vídeo y de televisión. Símbolos e identificación.
UNE 20637-13:1996	Equipos y sistemas audiovisuales, de vídeo y de televisión. Parte 13: Contador digital para los sistemas de casetes de sonido.
UNE 20637-14:1993	Equipos y sistemas audiovisuales, vídeo y televisión. Parte 14: sistemas de tarjetas de audio en bandas.
UNE 20665:1989	Magnetoscopios de pistas transversales.
UNE 21240:1997	Guía de aplicación para el cálculo de corrientes de cortocircuito en sistemas radiales de baja tensión.
UNE 21336:1976	Convenciones relativas a los circuitos eléctricos y magnéticos.
UNE 36315-1:1991	Análisis químico de los materiales siderúrgicos. Determinación del fósforo en aceros y fundiciones. Método espectrofotométrico.